

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN UNIBÁN
-FUNDAUNIBÁN-**

CAPÍTULO I

NOMBRE-NATURALEZA-OBJETO-DOMICILIO-DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. La Fundación Social de Unibán, en adelante se denominará **FUNDACIÓN UNIBÁN**, pero podrá emplear la expresión abreviada **FUNDAUNIBÁN**, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter civil, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, independiente, autónoma y de utilidad común; de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, y los Decretos 1529 de 1990 y 2150 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Fundación tendrá por objeto o finalidad la promoción del desarrollo de las regiones del país, en donde la Sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. -C.I. UNIBÁN S.A.- o sus sociedades subordinadas, desarrollen actividades económicas, buscando contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de tales sociedades, y sus familias, y a los pequeños productores y sus familias. Para ello, con recursos propios o en colaboración o alianza con otras Organizaciones, personas o empresas de su misma o diferente naturaleza, nacionales o extranjeras, y con los Entes Territoriales, promoverá la orientación, la coordinación, fomento y realización de programas y proyectos sociales, educativos, culturales, deportivos, y el mejoramiento del hábitat con la ejecución de obras de infraestructura comunitaria, saneamiento básico, construcción y/o mejoramiento de vivienda urbana y rural.

La Fundación podrá ofrecer a través de instituciones educativas propias o de terceros, servicios de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, técnicas y educación no formal, esto es educación para el trabajo y el desarrollo humano, sean estos presenciales o a distancia, así como programas vía Internet; actividades culturales y actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural, el deporte y la recreación y los hábitos de vida saludables. Podrá igualmente ofrecer servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica en desarrollo comunitario, desarrollo empresarial o cualquier actividad inherente a su objeto o finalidad.

Además promoverá y fomentará el desarrollo y coordinación de investigaciones científicas y técnicas, la sistematización de proyectos y la gestión del conocimiento, así como las actividades de generación de empleo e ingreso, a través de todo tipo de formas asociativas y microempresas, y en forma especial, apoyará y desarrollará programas en torno a la protección y conservación del medio ambiente y de reforestación en inmuebles, de propiedad o en posesión y/o explotación económica, de la Fundación y/o de C.I. Unibán S.A. y/o sus subordinadas.

Promoverá además el desarrollo social y económico de los agricultores y pequeños productores mediante el otorgamiento de microcréditos rurales y administración de

Carteras de terceros. Igualmente, desarrollará actividades de protección al medio ambiente, conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables para un medio ambiente sostenible; fomentará la formación y educación a las comunidades, impulsando y desarrollando actividades reciclaje de materias primas, residuos, desperdicios, basuras y demás elementos con fines de aprovechamiento económico.

En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, gravarlos o limitar su dominio, donarlos o darlos en administración, comodato o arriendo; dar o recibir dinero en mutuo, girar, extender, aceptar, protestar, endosar y en general negociar toda clase de documentos y valores, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones.

En general, la Fundación podrá desempeñar las funciones, ejecutar los actos y celebrar los contratos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa o de prestación de servicios directamente relacionados con el objeto de la Fundación, que fueren necesarios o conducentes al logro de este objeto y que estén autorizados por la Ley y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: La Fundación podrá fusionarse con otras fundaciones que desarrollen actividades iguales, conexas o complementarias, bien sea por creación o por absorción. Para estos efectos la fusión deberá realizarse de acuerdo con lo previsto al respecto en el Código de Comercio, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Apartadó, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y previa autorización de la Junta Directiva podrá abrir oficinas en cualquier ciudad del país.

ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero perecerá cuando se destruyan o consuman los bienes que se destinan a su mantenimiento.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO - BENEFICIOS

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2'000.000) que C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ, S.A. -UNIBÁN-, como entidad fundadora, destinó para su constitución.

PARÁGRAFO: El Patrimonio de la Fundación acrecerá con el que libremente hagan a ella las personas naturales o jurídicas, y con los ingresos que le generen sus propias actividades.

ARTÍCULO SEXTO. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, herencias o legados. Pero las que estén sujetas a condición o modo sólo podrán ser aceptadas cuando el modo o la condición no contraríen las disposiciones estatutarias, o de cualquier

Manera afecten actualmente o en el futuro su naturaleza de entidad de interés público o social sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los bienes de la Fundación pertenecen exclusivamente a ésta, y los beneficios, utilidades o provechos que obtenga no podrán ser distribuidos ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia ni con motivo de su liquidación o disolución a personas naturales, ni a entidades que persigan fines distintos a los de interés público o social.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE

ARTÍCULO OCTAVO. La dirección y administración de la Fundación se ejercerá por la Junta Directiva y por el Gerente de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. El órgano supremo de la Fundación es su Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. Los suplentes serán personales.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por el Presidente de C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. "UNIBÁN".

El período de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos o designados indefinidamente, y una vez elegidos o designados continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean elegidos o designados sus reemplazos.

Todo lo anterior sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.** Posesionar al Gerente de la Fundación, designar su respectivo suplente y fijarles su remuneración si fuere el caso.
- 2.** Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal de la Fundación y señalarle su remuneración.
- 3.** Aprobar o improbar los balances de ejecución y determinar las apropiaciones que hayan de hacerse en ellos para proteger los activos contra deprecios y deterioro y para formar reservas.
- 4.** Aprobar el presupuesto anual.
- 5.** Efectuar traslados presupuestales.
- 6.** Autorizar al Gerente para ejecutar actos y celebrar contratos cuya cuantía sea o exceda de trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smmlv).
- 7.** Aprobar los programas y el presupuesto anual que se vaya a ejecutar.
- 8.** Elegir al Presidente de la Junta Directiva para un período de un (1) año, pudiendo reelegirlo indefinidamente.
- 9.** Designar Secretario, removerlo, y fijarle la remuneración, si fuere el caso.
- 10.** Crear cargos y señalarle funciones y remuneraciones.
- 11.** Delegar transitoriamente funciones suyas en el Gerente.
- 12.** Decretar la disolución de la Fundación en los casos previstos por la Ley, y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y su remuneración.
- 13.** Nombrar comités de trabajo para

Las distintas áreas de actividad y determinar sus funciones. **14.** Evaluar el desempeño del Gerente y el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, y considerar su informe o memoria anual sobre la marcha de la Institución. **15.** Autorizar al Gerente para someter los asuntos litigiosos de la Fundación a tribunal de arbitramento, conciliación, amigables componedores o cualquiera otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. **16.** Autorizar la suscripción o adquisición de acciones o cuotas sociales en sociedades civiles o comerciales, salvo en las sociedades colectivas o como gestor en las comanditarias; así como cualquier otra inversión de carácter permanente, cuando ella supere el monto de trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smlmv). **17.** Ejercer toda otra atribución que no estando expresamente conferida al Gerente, juzgue conveniente para la realización de los fines de la entidad. **18.** Reformar los Estatutos. Sin embargo, no se podrán hacer cambios sustanciales en el objeto y finalidad de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Junta Directiva de la Fundación se reunirá de manera ordinaria mensualmente, en la fecha que fijen conjuntamente el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente de la Fundación. Extraordinariamente podrá reunirse cada vez que sea convocada por el Revisor Fiscal, por el Gerente, o por solicitud de tres o más miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, salvo lo previsto en el parágrafo 2 de este artículo, deberán convocarse con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión, por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros, o mediante aviso publicado en cualquier periódico de amplia circulación. Las reuniones extraordinarias deberán convocarse por comunicación escrita con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en sesión especial para evaluar el desempeño de la Fundación, el cumplimiento de los objetivos y metas anuales, el Informe o memoria anual del Gerente y los Estados Financieros dictaminados por la Revisoría Fiscal con corte a diciembre 31 del año anterior, a más de definir la destinación del excedente del ejercicio, si lo hubiere. Esta sesión se deberá convocar con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. En caso de no ser convocada oportunamente, en la forma que más adelante se indica, se reunirá por derecho propio el último martes del mes de marzo, a las 9:00 a.m. en el sitio habitual de reuniones.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse también empleando el sistema de las “reuniones no presenciales” y “otro mecanismo para la toma de decisiones”, en los términos establecidos en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido por la misma. Actuará como Secretario la persona que designe la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Habrá quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con la asistencia de al menos tres directores. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, salvo que en estos estatutos o en la ley se exija una mayoría superior. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Todos los temas tratados, así como las decisiones tomadas constarán en un Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente de la Fundación y el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Gobierno y Administración directa de la Fundación estará a cargo de su Gerente y su Suplente, cargos que serán ejercidos por las personas que elija la Junta Directiva de la Fundación.

El Gerente será el Representante Legal de la Fundación quien en el desempeño de su cargo podrá celebrar con las limitaciones de estos Estatutos, todo acto o gestión comprendida dentro de su objeto o que se relacione directamente con el funcionamiento o con la autorización previa de la Junta Directiva en los asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Fundación tendrá si la Junta lo considera necesario, un Comité Asesor en las regionales del país donde la Fundación adelante actividades, que estará integrado por tres miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, de los cuales dos serán productores.

El período de los miembros del Comité Asesor será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos o designados indefinidamente, y continuaran en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean elegidos o designados sus reemplazos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Son funciones del Comité Asesor: **1.** Analizar los programas anuales de la respectiva región y dar su previo concepto para someter a la aprobación de la Junta Directiva. **2.** Elegir de entre sus miembros al Presidente del Comité, para un período de un año, pudiendo reelegirlo indefinidamente. **3.** Reunirse periódicamente para conocer el avance de los programas de las regionales y dar sus conceptos sobre la ejecución de los programas y proyectos. **4.** Proponer ante la Gerencia la ejecución de nuevos programas o proyectos enmarcados dentro de los objetivos de la Fundación, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva en caso que su inversión o trascendencia lo amerite. **5.** Las demás que considere pertinentes la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Son funciones del Gerente:

a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. **b.** Convocar para reuniones de Junta Directiva y ejecutar sus resoluciones. **c.** Observar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva. Supervisar las actividades que se realicen con la personería de la Fundación y corregir las irregularidades que se observen.

d. Presentar cada año a la Junta Directiva un informe del ejercicio, junto con las cuentas, libros, inventarios y balance general y el presupuesto anual de ingresos y egresos. **e.** Controlar adecuadamente el manejo regular de la contabilidad. **f.** Vigilar el recaudo y manejo de los bienes. **g.** Recibir donaciones, auxilios, herencias y legados para la Fundación. **h.** Dirigir la recaudación y ordenar la inversión de los fondos de la Fundación. **i.** Defender judicial y extrajudicialmente los intereses y derechos de la entidad, pudiendo designar apoderados cuando sea necesario o lo juzgue conveniente. **j.** Abrir y manejar cuentas bancarias y suscribir los contratos respectivos. **k.** Delegar con aprobación de la Junta Directiva, alguna o algunas de las funciones a miembros de la Junta Directiva o a empleados de la Fundación, con delegaciones temporales y para operaciones determinadas. **l.** Nombrar los empleados cuya designación no corresponda a la Junta Directiva, dirigir su trabajo, suspenderlos, reemplazarlos y sancionarlos. El nombramiento de empleados podrá hacerse siempre que el cargo esté creado por la Junta Directiva. **m.** Suspender, sancionar o despedir a los empleados de la Fundación cuando no cumplieren con sus funciones. **n.** Presentar a la Junta Directiva los programas anuales que vayan a desarrollarse. **ñ.** En general, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto o finalidad de la Fundación, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, debiendo obtener autorización de la Junta Directiva cuando la cuantía sea o exceda de trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smmlv). **o.** Las demás señaladas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

REVISOR FISCAL - SECRETARIO - REFORMA DE ESTATUTOS DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Fundación tendrá un revisor fiscal que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva de la entidad para un período igual al de los miembros de dicha Junta. Su remuneración será fijada por la Junta Directiva. Al Revisor Fiscal le corresponderá la fiscalización de los fondos de la Fundación y como tal en todo momento contará con la colaboración del Gerente, Junta Directiva y de los empleados de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva o al Gerente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su objeto.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informe a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la

Correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.
10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
11. Expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros emitidos por la Fundación de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia y en cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría contenidas en el Decreto 0302 de 2015 (incorporado en el Decreto Compilatorio 2420 de 2015).
12. Evaluar el cumplimiento de la normatividad legal – contable aplicable a la Fundación, los estatutos y las decisiones del máximo órgano social.
13. Concluir si el control interno de la Fundación ha sido adecuado, con especial énfasis en las medidas de control implementadas por la administración de la Fundación para asegurar la conservación y custodia de los bienes propios y los de terceros que estén en su poder.
14. Determinar si existe concordancia entre los estados financieros auditados y el informe de gestión preparado por los administradores de la Fundación.
15. Aplicar en sus actuaciones, el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.
16. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario, de acuerdo con lo requerido en el numeral 9 del artículo 1.2.1.5.3 del Decreto 2150 de 2017 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Junta Directiva elegirá también un suplente del revisor fiscal que lo reemplazará en sus faltas temporales o permanentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Incompatibilidades del revisor fiscal: En lo que le fuera pertinente se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio sobre la regulación de incompatibilidades para el revisor fiscal, artículo 205, o las normas que lo adicionen, reemplacen o modifiquen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Fundación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. A la Junta Directiva de la Fundación le corresponde reformar los Estatutos y decretar la disolución de la misma, previa la realización de dos reuniones de Junta con un intervalo entre una y otra, de quince (15) días. Para reformar los estatutos se requiere del voto favorable mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

La Fundación se disolverá: **a.** Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería Jurídica, no hubiere iniciado sus actividades. **b.** Cuando se cancele la personería jurídica. **c.** Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Disuelta la Fundación de conformidad con las normas legales y los presentes Estatutos, se procederá a su liquidación por el liquidador o liquidadores nombrados por la Junta Directiva. Los bienes que posean la Fundación disuelta o el producto de los mismos, y previamente satisfechos los gastos que ocasionare la liquidación, hechas las reservas para obligaciones condicionales y satisfechas todo el pasivo, el remanente líquido pasarán a otras entidades, asociaciones, o fundaciones sin ánimo de lucro que persigan fines similares a ésta según lo determinela Junta Directiva.

NOTA 1: Estos estatutos reemplazan completamente los que existían antes, bien que tuvieren vigencia desde la constitución de la Fundación o porque se hubieren aprobado en reformas posteriores a la constitución.

NOTA 2: Estos estatutos están vigentes desde el 23 de abril del año 2019; fecha de la última reforma de los estatutos registrada en la cámara de comercio.